BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 24 DE ABRIL DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVI - Nº 80
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley: 11.117 ..... Pag. 1
Decreto Nº 30 ..... Pag. 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
Resolución Nº 140 - Letra:D ..... Pag. 3
Resolución Nº 143 - Letra:D ..... Pag. 4
Resolución Nº 144 - Letra:D ..... Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución Nº 484 - Letra:D ..... Pag. 7
Resolución Nº 485 - Letra:D ..... Pag. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 25 ..... Pag. 8

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
Resolución Nº 155 ..... Pag. 8
Resolución Nº 156 ..... Pag. 9
Resolución Nº 157 ..... Pag. 10

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11.117

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 60 de la Ley Nº 10.326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60.- Cuidado de vehículos sin autorización legal. Será sancionado con hasta seis (6) días de trabajo comunitario, multa de hasta cincuenta Unidades de Multa (50 UM) o arresto de hasta seis (6) días quien, sin habilitación otorgada por la autoridad competente, exigiere o impusiere una retribución económica por permitir el estacionamiento, permanecer en el lugar o retirar un vehículo, o invocare su cuidado con la finalidad de obtener esa retribución, en la vía pública o en lugares de acceso público.

El máximo de la sanción prevista se duplicará cuando la conducta se realice en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando intervengan dos (2) o más personas de manera coordinada o mediante una organización, asociación o grupo estructurado, aun cuando no revista carácter permanente;
b) Valiéndose de la intervención, presencia o utilización de un menor de dieciocho (18) años de edad;
c) Cuando se aproveche la situación de vulnerabilidad de la víctima, incluyendo personas con discapacidad, mujeres, personas mayores o personas con movilidad reducida;
d) En ocasión de espectáculos públicos, deportivos, artísticos, culturales o de cualquier otra naturaleza que impliquen concentración masiva de personas, o en sus inmediaciones;
e) En las proximidades de establecimientos sanitarios, educativos, administrativos, judiciales, intersecciones de alta peligrosidad vial, zonas de emergencia o sectores de circulación intensa;
f) Aprovechando situaciones de emergencia, catástrofe, evacuación, alerta pública o cualquier circunstancia extraordinaria que afecte el normal desenvolvimiento de la comunidad;
g) Cuando exista reincidencia o reiterancia;
h) Mediante la utilización de publicidad engañosa, credenciales apócrifas o medios tecnológicos destinados a simular autorización oficial;
i) Mediante el uso indebido de habilitación otorgada a un tercero o la invocación falsa de autorización administrativa, o
j) Cuando se delimiten, señalicen, demarquen o de cualquier modo se reserven espacios de estacionamiento en la vía pública sin autorización de la autoridad competente."

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 60 bis en el Capítulo III, del Título I, del Libro II de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 60 bis.- Incumplimiento de condiciones habilitantes. Será sancionado con hasta tres (3) días de trabajo comunitario, multa de hasta doce Unidades de Multa (12 UM) o arresto de hasta tres (3) días quien, contando con habilitación otorgada por la autoridad competente, incumpliere las condiciones, requisitos, límites o modalidades establecidos por la normativa vigente.

En especial, la conducta queda comprendida cuando:
a) Se ejerciere la actividad fuera de los espacios, días u horarios autorizados;
b) No se exhibiere la identificación o distintivo oficial emitido por la autoridad competente;
c) Se cobraren tarifas distintas de las autorizadas o registradas oficialmente;
d) Se incumplieren normas de seguridad, tránsito o convivencia ciudadana vinculadas con la actividad, o
e) Se facilitare la identificación o distintivo oficial emitido a su nombre a un tercero no habilitado.

Sin perjuicio de la sanción principal, puede imponerse la inhabilitación prevista en el artículo 38 de este Código, cuando correspondiere."

Artículo 3º.- Incorpórase como artículo 60 ter en el Capítulo III, del Título I, del Libro II de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 60 ter.- Medidas complementarias. Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos 60 y 60 bis de este Código la autoridad interviniente puede disponer el decomiso de los elementos utilizados para la co-

misión de la contravención y la inhabilitación temporaria para el desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del presente Código."

Artículo 4º.- Incorpórase como artículo 60 quater en el Capítulo III, del Título I, del Libro II de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 60 quater.- Limpieza de vidrios de vehículos. Será sancionado con hasta seis (6) días de trabajo comunitario, multa de hasta cincuenta Unidades de Multa (50 UM) o arresto de hasta seis (6) días, quien realizare o intentare realizar la limpieza de parabrisas, vidrios u otras superficies de vehículos detenidos o momentáneamente detenidos en la vía pública o en lugares de acceso público.

A los fines del presente artículo, se considera comprendida la conducta cuando la limpieza se efectuare en cruces semaforizados, calzadas, banquinas, playas de estacionamiento de uso público o zonas de detención momentánea.

El máximo de la sanción prevista se duplicará cuando la conducta se realizare en inmediaciones de espectáculos públicos, deportivos, artísticos o culturales, o con motivo u ocasión de su celebración, cualquiera fuere su naturaleza."

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 82 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82.- Ebriedad o intoxicación en el espacio público. Serán sancionados con hasta tres (3) días de trabajo comunitario o multa de hasta seis Unidades de Multa (6 UM), y aplicación de instrucciones especiales, quienes consumieren bebidas alcohólicas en la vía pública en lugares no autorizados, o por su culpa se encontraren o transitaren en la vía pública o en lugares públicos o abiertos al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicofármacos o sustancias análogas, cuando por su comportamiento generen molestias, alteraciones del orden, situaciones de riesgo o circunstancias susceptibles de derivar en conflictos, violencia o daños.

En estos casos, y cuando se verifique una alteración manifiesta del orden público, la autoridad policial podrá adoptar medidas preventivas, razonables y proporcionales, destinadas a:

a) Resguardar la integridad física de las personas involucradas y de terceros;
b) Hacer cesar la conducta o la infracción, y
c) Prevenir la escalada de conflictos, situaciones de violencia o daños mayores a personas o bienes."

Artículo 6º.- Incorpórase como artículo 81 ter en el Capítulo I, del Título V, del Libro II de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 81 ter.- Reuniones vehiculares no autorizadas en el espacio público. Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta tres (3) días, quienes organicen, promuevan, convoquen, faciliten, participen o concurran a reuniones o concentraciones de dos (2) o más vehículos automotores en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público, cuando tales conductas no cuenten con la debida autorización y/o habilitación de la autoridad competente y, por su modalidad, dinámica o efectos:

a) Alteren la tranquilidad pública o la convivencia ciudadana;
b) Impliquen riesgo para la seguridad vial, la integridad física de las personas o los bienes;
c) Obstaculicen la circulación vehicular o peatonal, o
d) Incluyan maniobras temerarias, aceleraciones bruscas, derrapes, competencias informales, exhibiciones dinámicas, emisiones sonoras excesivas o conductas análogas.

A los efectos del presente artículo, se entiende por vehículos automotores a los automóviles, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y cualquier otro medio motorizado destinado a la circulación en la vía pública.

La sanción prevista puede incrementarse hasta el doble del máximo cuando:

a) La conducta se realizare en el marco de espectáculos públicos, eventos deportivos, culturales, recreativos, artísticos o concentraciones masivas de personas, o

b) Los vehículos intervinientes presentaren modificaciones mecánicas, estructurales, sonoras o estéticas no homologadas o no autorizadas por la normativa vigente, que incrementen el riesgo para la seguridad vial, la tranquilidad pública o la integridad de las personas.

La autoridad policial dispondrá el secuestro inmediato de los vehículos intervinientes, los que quedarán a disposición de la autoridad competente.

Sin perjuicio de la sanción principal que corresponda, la autoridad de juzgamiento puede disponer el decomiso de los vehículos utilizados para la comisión de la contravención, así como de los elementos destinados a la realización de maniobras peligrosas o competencias informales, cuando las circunstancias del caso, la gravedad de la conducta o la reiteración de la infracción así lo justifiquen."

Artículo 7º.- Modifícase el artículo 127 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127.- Dirección de la investigación contravencional. La investigación de las infracciones previstas en este Código está a cargo del Ministerio Público Fiscal, a través de los ayudantes fiscales y sumariantes contravencionales que se designen a tal efecto.

La autoridad policial interviniente limita su actuación a la constatación del hecho, la adopción de medidas urgentes y provisionales procedentes para asegurar personas, bienes y elementos de prueba, y a la confección del acta inicial prevista en el artículo 130 de este Código, debiendo remitir de inmediato las actuaciones al Ministerio Público Fiscal.

Los sumariantes contravencionales dirigen la instrucción del procedimiento y pueden requerir la colaboración de la autoridad policial para la producción de medidas de prueba.

El sumario debe concluirse en el plazo de cinco (5) días, prorrogables por igual término mediante resolución fundada del ayudante fiscal competente.

En caso de existir detenidos, el procedimiento debe sustanciarse en un plazo improrrogable de dos (2) días desde el momento de la detención."

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 128 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128.- Habilitación. La autoridad policial interviniente, el Ministerio Público Fiscal y la autoridad de juzgamiento deben habilitar los días y horas necesarios para el estricto cumplimiento de los términos y plazos establecidos en este Código, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Artículo 9º.- Modifícase el artículo 129 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 129.- Secuestro y medidas provisionales. La autoridad policial interviniente puede proceder al secuestro de todos los instrumentos, objetos, cosas, valores o dinero con que se haya cometido la infracción o que sirvieren para su comprobación, incluidos aparatos de telefonía móvil, tablets, computadoras portátiles, inhibidores de alarmas, vehículos y motovehículos.

Puede, además, ejecutar toda otra medida provisional que fuere conducente, incluida la clausura, debiendo comunicar en el plazo más breve posible, lo actuado al Ministerio Público Fiscal, que resuelve sobre su mantenimiento, modificación o cese, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la autoridad de juzgamiento."

Artículo 10.- Modifícase el artículo 131 de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 131.- Remisión del acta. La autoridad policial interviniente remitirá en el plazo más breve posible al Ministerio Público Fiscal la copia del acta y las actuaciones labradas, a los fines de la prosecución de la investigación y del dictado de las directivas pertinentes."

Artículo 11.- Invítase a los Municipios y Comunas a informar al Ministerio de Seguridad de la provincia, la identidad de las personas que se encuentren facultadas para realizar la actividad de "Cuidado de Vehículos en la vía pública o en lugares de acceso público" en sus respectivas jurisdicciones, a los fines de facilitar su identificación y control, tanto por la Autoridad de Aplicación como así también de la ciudadanía.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial acompañará a los Municipios y Comunas en el marco de sus propios programas de capacitación, reinserción e inclusión, contemplando un abordaje integral en materia de salud mental y consumos problemáticos, mediante el desarrollo de cursos y capacitaciones en oficios brindados por la Universidad Provincial de Córdoba u otros organismos pertinentes.

Artículo 13.- La presente Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 30

Córdoba, 21 de abril de 2026.

Tengáse por Ley de la Provincia Nro. 11.117, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 140 - Letra:D

Córdoba, 20 de abril de 2026.

VISTO: El Expediente N° 0532-001300/2026 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propone la designación del abogado Adrián Ganzburg, D.N.I. N° 26.814.405, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, dependiente de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora hace necesario, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que, el nombrado abogado, cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Que, mediante el Artículo 2° inciso b) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones para designar, aceptar las renuncias o disponer el cese de Procuradores Fiscales, siempre conforme a derecho.

Por ello, actuaciones cumplidas, las disposiciones del Decreto N° 2449/2023, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 2026/LgFTA-00000001 y por el Área Control Técnico-Jurídico de la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio al N° 2026/DAL-00000141;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR al abogado Adrián Ganzburg, DNI N° 26.814.405, Matrícula Profesional N° 1-32411 del Colegio de Abogados

de Córdoba, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2º : ESTABLECER que el Procurador Fiscal designado en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3º: DISPONER que el cumplimiento de la designación dispuesta en la presente Resolución no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/MEYGP-00000140

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 143 - Letra:D

Córdoba, 22 de abril de 2026

VISTO: El expediente N° 0698-217825/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona el "Convenio de Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto destinado a la Construcción de la Nueva Estación Transformadora Cruz del Eje 132kV".

Que, al Orden N° 1, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U. (en adelante, también: E.P.E.C. S.A.U.), a través de su Presidente y con fundamento en los artículos 1 y 24 de la Ley N° 6648, propicia se autorice la suscripción por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, del "Convenio de Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto destinado a la Construcción de la Nueva Estación Transformadora Cruz del Eje 132kV", cuyo texto fuera aprobado por Resolución N° 0859 de fecha 20/11/2025 dictada por el Directorio de la referida Empresa y en el que se prevé la constitución gratuita de una servidumbre administrativa de electroducto y paso sobre cuatro (4) inmuebles de propiedad de la Provincia de Córdoba, ubicados en el predio del Complejo Carcelario Nº 2 "Adjutor Andrés Abregu" con el objeto avanzar con los trámites vinculados a la contratación de la construcción y emplazamiento de la Estación Transformadora de 132 kV cuya ejecución junto con la Línea de Alta Tensión La Falda – Cruz del Eje se encuentran proyectadas en el marco de las obras de infraestructura eléctrica correspondiente al Plan de Igualdad Territorial impulsado por el Gobierno Provincial.

Que la mencionada servidumbre administrativa de electroducto y paso se proyecta sobre los inmuebles individualizados como Lotes 20, 21, 22 y 23 resultantes del Plano de Subdivisión N° 2403, visado por la Dirección General de Catastro en el Expediente N° 0033-021273/85 e inscriptos en F° 120.175 del Protocolo de Planillas y N° 95.985 del Protocolo de Planos del Registro General de la Provincia. A mayor precisión: 1) Lote Oficial L. 20, nomenclatura catastral 1401080204031006, N° cuenta D.G.R. 140118067319, inscripción registral en Planilla 120175, superficie de 8.042,50 m2 y superficie a afectar de 4.250 m2; 2) Lote Oficial L. 21, nomenclatura catastral 1401080204031005, N° cuenta DGR 140118067301, inscripción registral Planilla 120175, superficie de 8.042,50 m2 y superficie a afectar de 4.250 m2; 3) Lote Oficial L. 22, nomenclatura catastral 1401080204031004, N° cuenta DGR 140118067297, inscripción registral Planilla 120175, superficie de 8.042,50 m2 y superficie a afectar de 4.250 m2 y 4) Lote Oficial L. 23, nomenclatura catastral 1401080204031003, N° cuenta DGR 140118067289, inscripción registral Planilla 120175, superficie de 8.042,50 m2 y superficie a afectar de 500 m2.

Que, se agrega al Orden N° 2, copia digitalizada de la mencionada Resolución N° 0859/2025 de fecha 20/11/25, por la cual el Directorio de la E.P.E.C. S.A.U. resuelve: "ART. 1°- Aprobar el modelo de Convenio de Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto por la Construcción de Nueva Estación Transformadora de 132KV" y sus Anexos I y II, a celebrarse con la Provincia de Córdoba, … y en consecuencia, facultar al Sr. Presidente del Directorio de E.P.E.C. S.A.U., Ing. Claudio Alberto PUÉRTOLAS (M.I. 18.172.474), para que suscriba el mismo …" y "ART. 2°- Aprobar el Proyecto y Planos que contemplan la ejecución de la obra: ET CRUZ DEL EJE NUEVA 132/13,2 kV 2x28/40 MVA + ATD 132/66 kV MVA", quedando como consecuencia los inmuebles afectados por la misma, detallados en el Anexo I del Convenio a que se alude en Artículo anterior, identificados como Lotes 20, 21, 22 y 23, inscriptos a nombre de la Provincia de Córdoba en el Registro General al F° 120.175 del Protocolo de Planillas y N° 95.985 del Protocolo de Planos, sujetos a Servidumbre Administrativa de Electroducto, que será anotada directamente en el Registro General de la Provincia y Dirección General de Catastro, por imperio de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Provincial N° 6.648.- La Servidumbre Administrativa confiere a E.P.E.C. S.A.U. los derechos enunciados en el artículo 5 de la Ley N° 6.648, e impone a los propietarios las restricciones establecidas en los artículos 14 y 19 de la citada Ley".

Que, asimismo, luce agregada la siguiente documentación; (i) informes de dominio expedidos por el Registro General correspondientes a las Matriculas N° 1.954.744, 1.954.745, 1.954.746 y 1.954.749 (órdenes N° 3 a N° 6) y (ii) reportes parcelarios expedidos por la Dirección General de Catastro referidos a los inmuebles afectados por la servidumbre administrativa a constituir (órdenes N° 7 a N° 10).

Que, en este estado, obra incorporado el informe Nº 242/2025 expedido por la Dirección de Patrimonial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en el que se ratifican las nomenclaturas catastrales y cuentas tributarias identificatorias de los lotes afectados que fueran consignados en la nota obrante al orden N° 1 y se agregan los dominios de cada uno de los mismos; Lote Of. 23 Matrícula 1.954.749, Lote Of. 22 Matrícula 1.954.746, Lote Of. 21 Matrícula 1.954.745 y Lote Of. 20 Matrícula 1.954.744, todos inscriptos a nombre de la Provincia de Córdoba. Adiciona el informe que dichos inmuebles ingresaron al patrimonio provincial por compraventa realizada al Estado Nacional Argentino y/o Administración General de los Ferrocarriles del Estado con fecha 01/11/84 ante la Escribanía General de Gobierno, de la mayor superficie de 31 Has. 7968 mts2 que fuera posteriormente subdividida por Plano N° 21.273 del año 1985 visado por la Dirección General de Catastro. Por último, se indica que los inmuebles constan como "fiscales", ocupados por el Servicio Penitenciario de la

Provincia y asignados al Ministerio de Justicia y Trabajo, sin instrumento legal de asignación.

Que, a instancias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba, elevan sendos informes la Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras y la Dirección General de Seguridad. La primera se expide al Orden N° 15 y N° 16 adjuntando plano con medidas generales de la fracción a intervenir.

Que la Dirección General de Seguridad, por su parte, hace lo propio al orden N° 17 consignando expresamente que la traza de la servidumbre administrativa de electroducto y paso "…no compromete la seguridad del Complejo Carcelario N° 2 ´Adjutor Andrés Abregu´ de la ciudad de Cruz del Eje, contando con el Vº Bº de esta instancia, para su conocimiento y prosecución del trámite".

Que, al Orden N° 19, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario emite Dictamen N° 2026/DAJ-00000304 en sentido favorable a lo propiciado.

Que, en igual sentido, se expide la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, consignando expresamente que comparte la instancia y los argumentos vertidos por el citado servicio jurídico (Orden N° 20).

Que, obra agregado al Orden N° 21, el expreso Visto Bueno por parte de la Secretaría General de Gestión Penitenciaria y Lucha contra el Narcotráfico, ello en razón de tratarse de una obra de infraestructura eléctrica de interés público provincial, agregando que la servidumbre administrativa se constituirá sobre sectores periféricos del predio del Complejo Carcelario N° 2 que no comprometen áreas operativas, de seguridad o de alojamiento de internos.

Que, luce incorporado al Orden N° 23 el Dictamen N° 2026/00000061 dado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Trabajo, no advirtiendo reparo a la gestión en curso.

Que, al Orden N° 25/27 y a instancias del servicio jurídico de la Secretaría General de la Gobernación se agrega; a) publicidad registral de la Planilla de Loteos N° 120.175 de la que se desprende que, de oficio, fue convertida a Folio Real correspondiendo al Lote Of. 23, la Matrícula 1.954.749; al Lote Of. 22, la Matrícula 1.954.746, al Lote Of. 21, la Matrícula 1.954.745 y al Lote Of. 20, la Matrícula 1.954.744 y b) informes N° 613/2026 y N° 614/2026 de constancia de dominio, gravámenes e inhibiciones emitidos por el Registro General de la Provincia de los que resulta que los inmuebles afectados se describen del siguiente modo; a.- LOTE 20: "FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en Pedanía y Dpto. CRUZ DEL EJE, designada como LOTE 20, que mide y linda: 50m de frente por 160,85m de fondo. Linda al Norte con lote 21 de la misma manzana; al Este con zona de vías; al Sur y Oeste con calle pública. Sup. 8042,50m2." El dominio consta inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en la Matrícula N° 1.954.744 (14), libre de gravámenes e inhibiciones; b.- LOTE 21: "FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en Pedanía y Dpto. CRUZ DEL EJE, designada como LOTE 21, que mide y linda: 50m de frente por 160,85m de fondo. Linda al Norte con lote 22 de la misma manzana; al Este con zona de vías; al Sur con lote 20 de la misma manzana y al Oeste con calle pública. Sup. 8042,50m2.-". El dominio consta inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en la Matrícula N° 1.954.745 (14), libre de gravámenes e inhibiciones; c.- LOTE 22: "FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en Pedanía y Dpto. CRUZ DEL EJE, designada como LOTE 22, que mide y linda: 50m de frente por 160,85m de fondo. Linda al Norte con lote 23 de la misma manzana; al Este con zona de vías; al Sur con lote 21 de la misma manzana y al Oeste con calle pública. Sup. 8042,50m2.-". El dominio consta inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en la Matrícula N° 1.954.746 (14), libre de gravámenes e inhibiciones; y d.- LOTE 23: "FRACCIÓN DE TERRENO ubicada en Pedanía y Dpto. CRUZ DEL EJE, designada como LOTE 23, que mide y linda: 50m de frente por 160,85m de fondo. Linda al Norte con lote 24 de la misma manzana; al Este con zona de vías; al Sur con lote 22 y al Oeste con calle pública. Sup. 8042,50m2." El dominio consta inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en la Matrícula N° 1.954.749 (14), libre de gravámenes e inhibiciones.

Que, a su vez, luce agregado al orden N° 30 el Dictamen N° 2026/D-SGG-00000132 emitido por la Dirección de Jurisdicción de Gestión y Coordinación Legal de la Secretaría General de la Gobernación, también en sentido favorable a lo propiciado. El aludido servicio jurídico consiga en su dictamen que "…en autos se han determinado correctamente las fracciones de terreno que se propone afectar gratuitamente a Servidumbre Administrativa de Electroducto, dando cumplimiento de este modo al "Principio de Especialidad o Determinación" (art. 12 y concs. L.N. 17.801) que campea en materia registral inmobiliaria; lo que ha quedado plasmado en el modelo de convenio aprobado por Resolución N° 0859/2025 de la E.P.E.C. S.A.U., el que deberá ser actualizada sólo en cuanto a la inscripción dominial en la que constan inscriptos en la actualidad en el Registro General (por conversión de oficio practicada el 09-12-2025 por el Registro General de la Planilla de Loteos N°120.175, Orden N° 25)…." agregando también que "….ha quedado acreditada también la legitimación de la E.P.E.C. S.A.U., prestataria del servicio público de electricidad, por expresas facultades contenidas en la L.P. 6.648, norma específica que regula el tratamiento de las "servidumbres administrativas de electroductos" en el ámbito provincial…."

Que, el titular de esta Cartera de Estado, resulta competente para resolver el planteo traído en autos conforme a las funciones y atribuciones delegadas por Decreto N° 2449/2023, art. 1° inc. "d" y lo dispuesto en el art. 17 inc. 33 del Decreto N° 2206/23 (ratificado por Ley N° 10.956); ello así, conforme lo indica Fiscalía de Estado (Orden N° 32).

Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 144 inc. 1 de la Constitución Provincial y lo normado por los artículos 1 y 24 de la Ley N° 6648, a tenor de las constancias obrantes en autos, es viable que se autorice al señor Secretario General de la Gobernación a suscribir el "Convenio de Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto destinado a la Construcción de la Nueva Estación Transformadora Cruz del Eje 132kV", conforme el texto aprobado por Resolución N° 0859 de fecha 20/11/2025 dictada por el Directorio de la E.P.E.C. S.A.U., a los fines de la constitución gratuita de una servidumbre administrativa de electroducto y paso sobre los inmuebles de propiedad de la Provincia de Córdoba ubicados en el predio del Complejo Carcelario

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº 2 "Adjutor Andrés Abregu".
Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE el Modelo de "Convenio de Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto destinado a la Construcción de la Nueva Estación Transformadora Cruz del Eje 132kV", conforme el texto aprobado por Resolución N° 0859 de fecha 20/11/2025 dictada por el Directorio de la E.P.E.C. S.A.U., a los fines de la constitución gratuita de una servidumbre administrativa de electroducto y paso sobre los inmuebles de propiedad de la Provincia de Córdoba ubicados en el predio del Complejo Carcelario Nº 2 "Adjutor Andrés Abregu", el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: AUTORÍZASE al señor Secretario General de la Gobernación a suscribir, en representación de la Provincia de Córdoba, el "Convenio de Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto destinado a la Construcción de la Nueva Estación Transformadora Cruz del Eje 132kV", conforme con las pautas determinadas en el Modelo aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/MEYGP-00000143

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.

ANEXO

Resolución N° 144 - Letra:D

Córdoba, 22 de abril de 2026.

VISTO: El expediente N° 0753-219916/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del "Tercer Convenio Específico para la realización del plan anual de Estadística", de fecha cierta 01 de abril de 2026 (CONVE-2026-33333173-APN-INDEC#-MEC), celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su carácter de Organismo Rector del Sistema Estadístico Nacional (en adelante, también: INDEC), conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, representado por su Director, Mgtr. Pedro Ignacio LINES, y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, representada por el Secretario de Política Económica de este Ministerio de Economía y Gestión Pública, señor Andrés David MICHEL.

Que, dable es poner de resalto: el señalado Convenio Específico, lo es dentro del alcance del "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica", de fecha 28 de marzo de 2025 (CONVE-2025-32653397-APN-INDEC#MEC), aprobado por Resolución N° 2025/MEyGP-00000162 de esta Cartera de Estado.

Que el Convenio Específico que ahora interesa, tiene por objeto determinar las actividades para dar cumplimiento a las tareas inherentes al Programa Anual de Estadística, según describen los anexos que lo integran, a saber: Encuesta Permanente de Hogares (EPH) y Encuesta Permanente de Hogares (EPH) – Resto Urbano Provincial; Índice de Precios al Consumidor; Índice de Salarios y Estadísticas de Permisos de Edificación (cfr. Cláusula PRIMERA).

Que, a los fines de las actividades comprometidas, las Partes han acordado la asignación de fondos por hasta la suma de pesos trescientos noventa y un millones doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve con cincuenta y dos centavos ($ 391.286.759,52) y ello así, se precisa: (i) INDEC transferirá la suma de pesos trescientos cincuenta y dos millones doscientos treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro con noventa y seis centavos ($ 352.239.194,96) en concepto de recursos provenientes del Estado Nacional; (ii) del monto total referido, se descuenta la suma de pesos treinta y nueve millones cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro con cincuenta y seis centavos ($ 39.047.564,56) en concepto de fondos remanentes correspondientes al Primer Convenio Específico (cfr. Cláusula SEGUNDA).

Que, asimismo, se deja expresamente aclarado que la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia no asumirá ninguna obligación que exceda el presupuesto previsto, así como tampoco el INDEC asumirá compromiso alguno de otorgar financiamiento por un monto superior al indicado (cfr. Cláusula SEGUNDA).

Que, atento a la finalidad específica y el carácter de afectación predeterminada de los fondos remitidos por INDEC a la Dirección General de Estadística y Censos, prevé el Convenio que, en caso de existir un excedente entre los fondos girados por el INDEC y la rendición de cuentas presentada por la Dirección General, el INDEC tendrá derecho a asignar aquel sobrante de fondos a la realización de otras actividades estrictamente estadísticas o a su afectación para aquellas inversiones imprescindibles destinadas a cumplir los objetivos comprometidos (cfr. Cláusula TERCERA).

Que el referido Convenio Específico, tiene vigencia desde el 01 de abril de 2026 hasta el 31de diciembre de 2026, y regirá a efectos de su cierre administrativo hasta el 31 de enero de 2027 (cfr. Cláusula CUARTA). En tanto, también queda estipulado que aquello que no haya sido previsto en el Convenio Específico se regirá por las disposiciones del apuntado "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica", así como también se establece éste último prevalecerá en caso de cualquier divergencia entre las disposiciones de ambos convenios (cfr. Cláusula QUINTA).

Que mediante el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo Provincial delegó en este Ministro, las funciones y atribuciones que permiten, conforme a derecho, aprobar convenios celebrados con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que el Servicio Jurídico actuante se ha pronunciado bajo el Dictamen N° 2026/DAL-00000202, no advirtiendo reparo a la aprobación de que se trata
Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR el texto, términos y condiciones del "Tercer Convenio Específico para la realización del plan anual de Estadística", de fecha cierta 01 de abril de 2026 (CONVE-2026-33333173-APN-INDEC#-MEC), cuya reproducción fiel como Anexo forma parte integrante de la

presente Resolución, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su carácter de Organismo Rector del Sistema Estadístico Nacional (INDEC), conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, representado por su Director, Mgtr. Pedro Ignacio LINES, y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, representada por el Secretario de Política Económica de este Ministerio, señor Andrés David MICHEL.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/MEYGP-00000144

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 484 - Letra:D

Córdoba, 23 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0111-066247/2024 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0140/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2025/PRIVA-00000243, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Marketing" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.745 horas reloj, cuyo contenido obra como Anexo I del mencionado instrumento legal, que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, los Dictámenes Nros. 2025/00002140 y 2026/00000046 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden 41 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0140/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2025/PRIVA-00000243, junto a su Anexo I, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta por ciento sesenta y ocho (178) fojas forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Marketing" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.745 horas reloj que otorga el título de "Técnico Superior en Marketing", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

Resolución N° 485 - Letra:D

Córdoba, 23 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0111-066245/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0681/2024, y su rectificatoria la Resolución N° 0481/2025, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Servicios para Internet" - opción pedagógica Educación a Distancia - de tres (3) años de duración y una carga horaria de mil ochocientas diecinueve (1819) horas reloj, en el INSTITUTO SUPERIOR "SANTO DOMINGO" - Nivel Superior - de Córdoba, Departamento Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2024, 2025 y 2026.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que, en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos – formales – pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, los Dictámenes N° 2025/00001036 y 2025/00002157 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la

Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 40 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la 0681/2024, y su rectificatoria la Resolución N° 0481/2025, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de ciento veintiocho (128) fojas útiles, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Servicios para Internet" - opción pedagógica Educación a Distancia - de tres (3) años de duración y una carga horaria de mil ochocientas diecinueve (1819) horas reloj, en el INSTITUTO SUPERIOR "SANTO DOMINGO" - Nivel Superior - de Córdoba, Departamento Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2024, 2025 y 2026.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 25

Córdoba, 23 de abril de 2026.

VISTO: el Expediente Letra "F" Nº 2/2025 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Inés FRIZZO, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 158, con asiento en la localidad de Laguna Larga, departamento Río Segundo de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 7 de abril de 2026, que la Escribana María Inés FRIZZO fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 529 de fecha 20 de julio de 2020, prestando juramento de ley el día 29 de julio de ese mismo año, habiendo ejercido sus funciones en forma ininterrumpida hasta el día 31 de marzo de 2026, fecha en la que se aceptaron las renuncias presentadas por las Escribanas Clydes Nilda PICCO de FRIZZO a la titularidad de aquél, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley Nº 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 040/2026, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Notaria María Inés FRIZZO, D.N.I. N° 28.840.911, -Clase 1981-, Matrícula Profesional N° 2776, como Escribana Titular del Registro Notarial Nº 158, con asiento en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO-

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 155

Córdoba, 22 de abril de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-079482/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "RANGER SEGURIDAD S.R.L." CUIT 30-71051156-6, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del Sr. TOZZI Iván Darío D.N.I. N° 25.045.656.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000426 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "RANGER SEGURIDAD S.R.L." CUIT 30-71051156-6, con domicilio en calle Cangaye N° 48 Barrio Uritorco de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. TOZZI Iván Darío D.N.I. N° 25.045.656, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "RANGER SEGURIDAD S.R.L." CUIT 30-71051156-6, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 156

Córdoba, 22 de abril de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-079457/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa unipersonal hasta diez dependientes de WALTER ARIEL FISCHER, CUIT 20-23941652- 8, la que funcionará con el nombre de fantasía "JAAF SEGURIDAD" así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. FISCHER Walter Ariel D.N.I. N° 23.941.652.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000419 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal hasta diez dependientes de WALTER ARIEL FISCHER, CUIT 20-23941652- 8, la que funcionará con el nombre de fantasía "JAAF SEGURIDAD", con domicilio legal en calle Intendente Céspedes N° 654 de la localidad de Jesús María, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. FISCHER Walter Ariel D.N.I. N° 23.941.652, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa unipersonal hasta diez dependientes de WALTER ARIEL FISCHER, CUIT 20-23941652-

8, la que funcionará con el nombre de fantasía "JAAF SEGURIDAD", en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 157

Córdoba, 22 de abril de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-079247/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "EL LEGADO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L." CUIT 30-70978572-5 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. BONALDI Ricardo Guillermo D.N.I. N° 10.773.252.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000420 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "EL LEGADO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L." CUIT 30-70978572-5, con domicilio legal en calle Av. Los Sauces N° 446 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. BONALDI Ricardo Guillermo D.N.I. N° 10.773.252, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "EL LEGADO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L." CUIT 30-70978572-5, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

